

AUTO DE TRAMITE No. 450
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2025

Petición No. 31578284

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO Y SE VERIFICAN
REQUISITOS DE UNA PETICION TRAMITE ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REDAM”**

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, Artículos 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67, 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el día 23 de septiembre de 2025, se programó citación a la parte solicitante señora YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO, Identificada con la C.C. 1144183256 para tratar el tema relacionado con Trámite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA en calidad de progenitor del (la) niño (a): JUAN DIEGO TABORDA RICAURTE, para el día 24 de noviembre de 2025, a las 08:30 a.m.

la señora YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO, identificada con C.C. 1144183256, en calidad de madre, con domicilio en la Carrera 1 A 8 No. 72 64. Segundo Piso, Barrio San Luis, en la ciudad de Cali, tel. cel. 3168128120, Correo electrónico: yuliana.ricaurte@correounivalle.edu.co - juliana011395@gmail.com , dentro de la descripción de la petición SIM 31578284, refiere: “ *Se presenta en el centro zonal nororiental del ICBF en la ciudad de Cali la señora Yuliana Andrea Ricaurte Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 1144183256 en calidad de progenitora del niño Juan Diego Taborda Ricaurte de 5 años de edad, identificado con registro civil No. 1104847129. La peticionaria refiere que estableció un acuerdo de conciliación con el progenitor del niño el 15 de octubre del 2024, refiere que a partir de esta fecha el progenitor a presentado diferentes incumplimientos con la cuota de alimentos, esto a partir de que el dinero enviado no corresponde con la totalidad de la cuota establecida, así como tampoco lo hace en las fechas establecidas. Teniendo en cuenta lo anterior la progenitora solicita iniciar el proceso para inscripción en REDAM.*”

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles»

“PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.” Negrillas fuera de texto

De acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo, anterior, se debe entender que no se acepta fórmulas de arreglo frente a las cuotas alimentarias adeudadas, es decir pagos parciales, únicamente se debe demostrar el pago total de los valores adeudados, de lo contrario procederá la inscripción en el REDAM, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas, según la liquidación allegada por la parte acreedora, salvo si se demostrare con los soportes respectivos, que se han realizados abonos anteriores.

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

La inscripción en el Redam genera consecuencias negativas para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021:

“...ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a

paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006..."

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 23 de septiembre de 2025, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

a) Aporta acta H.S.F. 1104847129, fechada del 15 de octubre de 2024, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento, ante la Defensora de Familia Dra. LUISA ARACELY IBARGÜEN RAMIREZ, del Centro Zonal Nororiental de Cali.

b) Aporta el registro civil de nacimiento NUIP 1104847129, de (la) niño (a) JUAN DIEGO TABORDA RICAURTE, hijo (a) de los señores YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO y DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA.

c) Aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 1144183256 a nombre de la señora YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO.

d) Aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 1143873781 a nombre del señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA.

e) Aporta como datos de ubicación del señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA, identificado con cedula de ciudadanía 1143873781, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor reside en la calle cadis 8, piso 1 puerta 1 Valencia España, celular: +34613769913, correo electrónico: diegomauriciotabordasuaza@gmail.com – diego.juand1997@gmail.com .

f) Allega liquidación con el valor específico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adeudados por el señor: DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 3.536.000.00, más un valor por intereses de \$ 104.650.00, para un total adeudado de \$ 3.640.650.00, según los valores presentados por la parte acreedora.



76-10200

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VR. CUOTA ALIM.	TOTAL ABONO	SALDO CUOTA	IPC	MESES MORA	INT. 0,05	INTERES 0,5	SALDO CUOTA +INTERES
10/11/2024	24/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	5,20%	12	0,50%	\$ 15.000,00	\$ 265.000,00
10/12/2024	24/11/2025	\$ 500.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	5,20%	11	0,50%	\$ 13.750,00	\$ 263.750,00
10/01/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	10	0,50%	\$ 13.800,00	\$ 289.800,00
10/02/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	9	0,50%	\$ 12.420,00	\$ 288.420,00
10/03/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	8	0,50%	\$ 11.040,00	\$ 287.040,00
10/04/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	7	0,50%	\$ 9.660,00	\$ 285.660,00
10/05/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	6	0,50%	\$ 8.280,00	\$ 284.280,00
10/06/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	5	0,50%	\$ 6.900,00	\$ 282.900,00
10/07/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	4	0,50%	\$ 5.520,00	\$ 281.520,00
10/08/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	3	0,50%	\$ 4.140,00	\$ 280.140,00
10/09/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	2	0,50%	\$ 2.760,00	\$ 278.760,00
10/10/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	1	0,50%	\$ 1.380,00	\$ 277.380,00
10/11/2025	24/11/2025	\$ 526.000,00	\$ 250.000,00	\$ 276.000,00	0,00%	0	0,50%	\$ 0,00	\$ 276.000,00
				\$ 3.536.000,00				\$ 104.650,00	\$ 3.640.650,00
La tasa de intereses del 6% anual , de conformidad con el articulo 1617 del Codigo Civil									
YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO									
C.C. No. 1144183256									

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se han verificado los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

1. Que la población sea niños, niñas y adolescentes o jóvenes cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menores de edad.
2. Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
3. Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.
4. Que no se trate de una sentencia judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, del señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAIZA en calidad de presunto deudor y progenitor del del (la) niño (a) JUAN DIEGO TABORDA RICAURTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena adelantar el trámite para la inscripción en el REDAM, aplicándose el trámite señalado en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Citar para Notificar personalmente el presente auto, al señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 1143873781, y correo electrónico: diegomauriciotabordasuaza@gmail.com – diego.juand1997@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la Señora YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO, al deudor alimentario que se reputa

en mora, señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA, por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

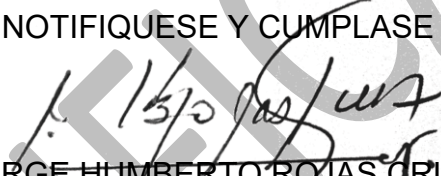
ARTÍCULO QUINTO. Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora YULIANA ANDREA RICAURTE ARANGO en calidad de progenitora del (la) niño (a): JUAN DIEGO TABORDA RICAURTE, contra el señor DIEGO MAURICIO TABORDA SUAZA.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, al Correo electrónico: Yuliana.ricaurte@correounivalle.edu.co, de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, Incorporar en este Auto las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

ARTÍCULO OCTAVO. Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ
DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA
Centro Zonal Nororiental

Proyectó, reviso y aprobó: Jorge Humberto Rojas Cruz- Defensor Quinto de Familia – Centro Zonal Nororiental

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).